

**ESTIMADO SOLICITANTE****Presente.**

Con el propósito de atender las solicitudes de acceso a la información que el solicitante realiza al sujeto obligado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima través de medios electrónicos, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **061493824000233** en la cual solicita la siguiente información:

*“Se solicita de la manera más atenta que nos proporcionen la información siguiente de su institución por delegación/estado sobre primer nivel, segundo nivel y tercer nivel de atención:*

- 1. El número total de recetas presentadas, en el periodo comprendido de enero 2017a la fecha, desagregadas por nivel de atención, anualmente y por estado (si aplica);*
- 2. El número de recetas completamente surtidas, en el periodo comprendido de enero 2017a la fecha, desagregadas por nivel de atención, anualmente y por estado (si aplica);*
- 3. El número de recetas parcialmente surtidas, en el periodo comprendido de enero 2017a la fecha, desagregadas por nivel de atención, anualmente y por estado (si aplica);*
- 4. El número de recetas negadas, en el periodo comprendido de enero 2017a la fecha, desagregadas por nivel de atención, anualmente y por estado (si aplica);.”*

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El artículo 133 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

*“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.*

---

2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

**Unidad de Transparencia**

Av. Liceo de Varones Esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085, Colima, Colima, México  
Tel. 312 316 2204 | [www.saludcolima.gob.mx](http://www.saludcolima.gob.mx) |

*Artículo 143.- Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.*

*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”.*

Del análisis del contenido de su requerimiento de información se identificó que, lo solicitado por usted no se encuentra dentro de las atribuciones que el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima otorga a este sujeto obligado, sino al OPD IMSS-Bienestar, que es un Organismo Público distinto al OPD Servicios de Salud.

Lo anterior, en atención a los siguientes instrumentos jurídicos;

-DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS – BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 treinta y uno de agosto del 2023 dos mil veintitrés;

-CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO DE COLIMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 nueve de septiembre del 2023 dos mil veintitrés;

-DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA CONSOLIDAR LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 03 tres de enero del 2024 dos mil veinticuatro;

-PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL ESTADO DE COLIMA, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 01 primero de marzo del 2024 dos mil veinticuatro.

**2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima**

**Unidad de Transparencia**

Derivado de lo anterior, resulta la notoria incompetencia de los Servicios de Salud del Estado de Colima para dar respuesta a su solicitud generada por usted el día 13 de mayo, esto debido a la transferencia de los servicios e infraestructura al sujeto Obligado IMSS-Bienestar, mismos que son utilizados para brindar atención médica gratuita a la ciudadanía sin seguridad social en el Estado de Colima, por lo que la información requerida no se encuentra dentro del fondo documental de los Servicios de Salud, si no dentro de las competencias y atribuciones del OPD IMSS-Bienestar.

Tomando en consideración que, de conformidad con el acuse de recibo de la solicitud generada por usted, al día de hoy no han transcurrido los tres días de Ley para notificar la respectiva incompetencia, se le orienta para que realice su solicitud a **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR)**; lo anterior con fundamento en el artículo 133 y tercer párrafo del artículo 143, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya transcrito en supra líneas,.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, reciba un cordial saludo.

#### ATENTAMENTE

La Unidad De Transparencia Del  
Organismo Público Descentralizado  
Servicios De Salud Del Estado De Colima.